

Resolución Directoral Regional

N° 145 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 04 DIC. 2024

VISTOS:

El expediente administrativo con registro 026-2024987053 de fecha 06 de junio de 2024, constituido por el Informe N° 052-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 30 de octubre de 2024, el Informe Legal N° 195- 2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 04 de diciembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Que, así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, mediante Carta N° 003-2024-CM/TESORO ESCONDIDO I, registro N° 026-2024987053 de fecha 06 de junio de 2024, Adrián Ochoa Mendoza, con RUC N° 1000820938 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Tesoro 1 a desarrollarse en el derecho minero TESORO ESCONDIDO I, con código 720001012, ubicado en el distrito Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín.

Que, con Carta N° 382-2024-GRSM/DREM de fecha 03 de setiembre de 2024, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 243-2024-DREM-SM/D de fecha 02 de setiembre de 2024, remitiendo a Adrián Ochoa Mendoza, los formatos para la publicación de avisos y otras consideraciones señaladas en el mismo, bajo apercibimiento de considerar el Plan de Cierre de Minas como no presentado, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento de Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Resolución Directoral Regional

N° 145 -2024-GRSM/DREM

Que, mediante Carta 006-2024-CM/TESORO ESCONDIDO I, registro N° 026-2024159562 de fecha 19 de setiembre de 2024, Adrián Ochoa Mendoza, con RUC N° 1000820938 remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) los cargos de la "Publicación de avisos del cierre de minas" del Proyecto Minero Tesoro I, a desarrollarse en el derecho minero TESORO ESCONDIDO I, con código N° 720001012, ubicado en el distrito Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Que, por medio del Informe N° 052-2024-GRSM/DREM-DPFME/RAF, de fecha 30 de octubre de 2024, el especialista de la Dirección de promoción y fiscalización minero energética de la DREM-SM, Ing. RAMON AREVALO FRANCO evalúa el Plan de cierre en mención.

Que, mediante Auto Directoral N°121-2024-DREM-SM/D, de fecha 30 de octubre de 2024, sustentada en el Informe N° 052-2024-GRSM/DREM-DPFME/RAF de fecha 30 de octubre de 2024, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente a la APROBACION del Plan de Cierre del Proyecto Minero Tesoro I que se desarrollará en la concesión minera no metálica TESORO ESCONDIDO I, código N° 720001012, ubicado en el distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Que, teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 033-2005-EM.con respecto al cierre de minas en la pequeña minería y minería artesanal, los siguientes artículos establecen lo siguiente:

Artículo 37°.- Plan de Cierre de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en ella menciona que los titulares de operaciones de la pequeña minería y la minería artesanal están obligados a ejecutar las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad, a través del Plan de Cierre de Minas que deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en el presente Título y las normas especiales que se dicten para este efecto.

Artículo 38°.- Contenido del Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal El Plan de Cierre de Minas para la pequeña minería y la minería artesanal contiene las medidas correctivas y las de mitigación para evitar y/o reducir los impactos negativos potenciales a la salud y al ambiente dentro del área de influencia de las actividades mineras. El Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería se basa en el Anexo I del presente Reglamento. El contenido del Plan de Cierre de la Minería Artesanal podrá ser regulado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas o por norma del Gobierno Regional, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones.

Artículo 39°.- Autoridad Competente para los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que se transfieran a los gobiernos regionales dentro del proceso de descentralización, las atribuciones de aprobación, fiscalización y sanción de los Planes de Cierre de Minas de la pequeña minería y la minería artesanal, podrá ser delegada por el Ministerio de Energía y Minas a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, debiendo en su caso, el titular de actividad minera presentar la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Minas ante tales autoridades, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y las demás normas específicas que se aprueben para este efecto.



Resolución Directoral Regional

N° 145 -2024-GRSM/DREM

Que, con respecto al procedimiento de evaluación de Plan de Cierre de Minas del PROYECTO MINERO TESORO 1, presentado por ADRIAN OCHOA MENDOZA, se ha desarrollado conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-EM y modificatorias.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 052-2024-GRSM/DREM-DPFME/RAF, de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por el Ingeniero RAMON AREVALO FRANCO, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluyó que Habiéndose realizado la Evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Tesoro 1, para la actividad de explotación de mineral no metálico CALIZA a desarrollarse en la Concesión Minera: TESORO ESCONDIDO I, con código 720001012, ubicado en el distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por ADRIAN OCHOA MENDOZA, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su aprobación, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Que, mediante el informe legal N° 195-2024-GRSM/DREM/AEFA, se concluyó que se **APRUEBE** el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Tesoro 1, para la actividad de explotación de mineral no metálico CALIZA a desarrollarse en la Concesión Minera: TESORO ESCONDIDO I, con código 720001012, ubicado en el distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Tesoro 1, para la actividad de explotación de mineral no metálico CALIZA a desarrollarse en la Concesión Minera: TESORO ESCONDIDO I, con código 720001012, ubicado en el distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por ADRIAN OCHOA MENDOZA, con RUC N° 10008209389, **con un área efectiva de 7.94 Has**; todo lo señalado de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 052-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 30 de octubre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.



Resolución Directoral Regional

N° 145 -2024-GRSM/DREM

Coordenadas UTM		
(Datum WGS 84)		
Vértice	ESTE	NORTE
PM1	249386.83	9329931.23
PM2	249576.92	9330038.30
PM3	249643.39	9330075.73
PM4	249734.89	9329994.20
PM5	249759.97	9329980.04
PM6	249769.00	9329976.26
PM7	249769.00	9329710.81
PM8	249709.47	9329702.96
PM9	249686.05	9329667.48
PM10	249597.00	9329700.48
PM11	249597.00	9329764.00
PM12	249593.00	9329806.00
PM13	249547.09	9329805.82
PM14	249558.23	9329858.32
PM15	249560.85	9329893.07
ÁREA: 7.94 Has.		
PERÍMETRO: 1336.87 mts.		



ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que, el titular deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Tesoro I, así como los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios y las acciones establecidas en el presente procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) el presente documento.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



Resolución Directoral Regional

Nº 145 -2024-GRSM/DREM

TRANSCRITO A:

ADRIAN OCHOA MENDOZA

Jr. Varacadillo N° 384 - Moyobamba – San Martín

La notificación personal surte efecto el día que hubiere sido realizada la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Dirección Regional de Energía y Minas procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME N° 052-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF

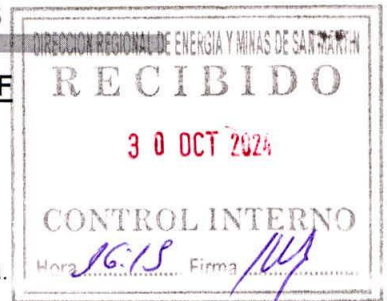
A : Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Ramón Arévalo Franco
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Evaluación final del Plan de Cierre del proyecto "PROYECTO MINERO TESORO 1", presentado por ADRIAN OCHOA MENDOZA.

Referencia : Carta N° 003-2024-CM/TESORO ESCONDIDO I, registro N° 026-2024987053 de fecha 06-06-2024.

Fecha : Moyobamba, 30 de octubre de 2024.



Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Carta N° 002-2023-CM/TESORO ESCONDIDO con Registro S/N de fecha 30 de marzo de 2023, Adrián Ochoa Mendoza, con DNI N° 00820938 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Tesoro I a desarrollarse en el derecho minero TESORO ESCONDIDO I, con código 720001012, ubicado en el distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín.
- 1.2. Mediante Carta N° 003-2023-CM/TESORO ESCONDIDO con Registro S/N de fecha 14 de julio de 2023, Adrián Ochoa Mendoza, con DNI N° 00820938 alcanza Información Complementaria del Estudio de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Tesoro I a la DREM-SM.
- 1.3. Mediante Oficio N° 1484-2023-GRSM-DREM de fecha 31 de octubre de 2023, la DREM-SM, remitió al SERNANP solicitando opinión técnica a la DIA del Proyecto Minero Tesoro I. ubicado en el derecho minero TESORO ESCONDIDO I.
- 1.4. Mediante Oficio N° 447-2023-SERNANP-BPAMY de fecha 20 de noviembre de 2023, el SERNANP remitió a la DREM-SM la Evaluación de expediente Declaración de Impacto Ambiental – DIA del petitorio minero no metálico "Tesoro Escondido I" sustentado en el Informe N° 364-2023-SERNANP-BPAMY, en la cual concluye que se encuentra **OBSERVADO**.
- 1.5. Mediante Oficio N° 1812-2023-GRSM-DREM de fecha 19 de diciembre de 2023, la DREM-SM, remitió al SERNANP solicitando rectificación de asunto del Oficio N° 447-2023-SERNANP-BPAMY e Informe Técnico N° 364-2023-SERNANP-BPAMY.
- 1.6. Mediante Oficio N° 004-2023-SERNANP/BPAMY-SGD de fecha 27 de diciembre de 2023, e Informe N° 411-2023-SERNANP-BPAMY, el SERNANP remitió a la DREM-SM la Rectificación de termino de Evaluación del expediente Declaración de Impacto Ambiental -DIA del proyecto minero no metálico Tesoro I, en la cual concluye que la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Minero Tesoro I, se encuentra **OBSERVADO**.
- 1.7. Mediante Carta N° 144-2024-GRSM/DREM de fecha 09 de abril de 2024, la DREM-SM remitió a Adrián Ochoa Mendoza, titular del Proyecto Minero Tesoro 1, la Resolución Directoral Regional N° 034-2024-GRSM/DREM que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, del proyecto minero Tesoro 1- minería artesanal no metálica.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

- 1.8. Mediante Carta N° 003-2024-CM/TESORO ESCONDIDO I, registro N° 026-2024987053 de fecha 06 de junio de 2024, Adrián Ochoa Mendoza, con RUC N° 1000820938 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Tesoro 1 a desarrollarse en el derecho minero TESORO ESCONDIDO I, con código 720001012, ubicado en el distrito Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín.
- 1.9. Mediante Carta N° 382-2024-GRSM/DREM de fecha 03 de setiembre de 2024, la **DREM-SM** remitió el Auto Directoral N° 243-2024-DREM-SM/D de fecha 02 de setiembre de 2024, remitiendo a **Adrián Ochoa Mendoza**, los formatos para la publicación de avisos y otras consideraciones señaladas en el mismo, bajo apercibimiento de considerar el Plan de Cierre de Minas como no presentado, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento de Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.
- 1.10. Mediante Carta 006-2024-CM/TESORO ESCONDIDO I, registro N° 026-2024159562 de fecha 19 de setiembre de 2024, Adrián Ochoa Mendoza, con RUC N° 1000820938 remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) los cargos de la "Publicación de avisos del cierre de minas" del Proyecto Minero Tesoro I, a desarrollarse en el derecho minero TESORO ESCONDIDO I, con código N° 720001012, ubicado en el distrito Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

II. MARCO NORMATIVO.



- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- Ley N° 28090. Ley que regula el cierre de minas.
- D.S. N° 003-2005-EM reglamento para el cierre de minas.
- R.M. N° 304-2008-MEM/DM - "Aprueban normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero".
- D.S. N° 040-2014-EM, "Reglamento de Protección Ambiental para la Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero. (aplicación supletoria).
- R.M N° 262-2012-MEM/DM, Aprueban el uso de tasas de inflación y de descuento por parte de los titulares mineros a efectos de determinar el valor presente neto actualizado de los presupuestos del Plan de Cierre de Minas.

III. DATOS GENERALES.

1. Resumen del Proyecto

El Proyecto Minero tesoro I, consistirá en la explotación de caliza, se estima una producción de 100 TM por día.

2. Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : ADRIAN OCHOA MENDOZA.
- RUC* : 10008209389
- DNI * : 00820938
- Dirección * : --
- Notificaciones ** : Jr. Varacadillo N° 384 - Moyobamba.

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto de la DIA



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

3. Ubicación del proyecto.

El Proyecto Minero no Metálico Tesoro I, se desarrollará en el derecho minero TESORO ESCONDIDO I, con código 720001012:

a. Datos del derecho minero.

- Derecho Minero : TESORO ESCONDIDO I
- Código : 720001012
- Titular : ADRIAN OCHOA MENDOZA.
- Tipo de sustancia : No Metálica
- Has. Formuladas : 100
- Ubicación
 - Distrito : Elías Soplín Vargas
 - Provincia : Rioja
 - Departamento : San Martín



Cuadro N° 01: Coordenadas de Derecho Minero

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	249 774.60	9 330 637.98
2	249 774.61	9 329 637.97
3	248 774.61	9 329 637.96
4	248 774.61	9 330 637.97

Fuente: INGEMMET.

IV. PROCEDIMIENTO DE EVALUACION.

La evaluación de Plan de Cierre citado, se ha desarrollado conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-EM y modificatorias.

2.1. Participación Ciudadana

Mediante Carta N° 382-2024-GRSM/DREM de fecha 03 de setiembre de 2024, la **DREM-SM** remitió el Auto Directoral N° 243-2024-DREM-SM/D de fecha 02 de setiembre de 2024, remitiendo a **Adrián Ochoa Mendoza**, los formatos para la publicación de avisos de la Participación Ciudadana para hacer de conocimiento público el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Tesoro I, para lo cual se le adjuntó un modelo del aviso a publicar, así como los plazos y requisitos a cumplir.

Mediante Carta 006-2024-CM/TESORO ESCONDIDO I, registro N° 026-2024159562 de fecha 19 de setiembre de 2024, Adrián Ochoa Mendoza, con RUC N° 1000820938, cumplió con presentar, la documentación relacionada a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en el numeral 37.4 del artículo 37° del D.S. N° 059-2005-EM, siendo:

- Publicaciones efectuadas en el Diario oficial El Peruano y diario Voces el día 18 de setiembre de 2024.
- Copia de los cargos de haber presentado el Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero Tesoro I, a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad distrital de Elías Soplín Vargas.

2.2. Traslado de observaciones y absolución

No se presentaron observaciones por parte de la DREM-SM, Adrián Ochoa Mendoza, realizó las publicaciones del Plan de Cierre de Minas del proyecto Minero Tesoro I:

- Publicación en diario **El Peruano**: fecha 18 de setiembre de 2024, boletín oficial página 18.
- Publicación en diario **Voces**: fecha 18 de setiembre de 2024, Clasificados pagina 9.

Habiendo transcurrido el plazo previsto (40 días hábiles) de la Participación Ciudadana (venció el día lunes 28 de octubre de febrero de 2024), no se presentaron observaciones.

V. INTRODUCCION

3.1. Marco Legal



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ley N° 28090: Ley que regula El Cierre de Minas

Artículo 5°.- Contenido del Plan de Cierre de Minas

El Plan de Cierre de Minas deberá describir las medidas de rehabilitación, su costo, la oportunidad y los métodos de control y verificación para las etapas de Operación, Cierre Final, y Post Cierre. Asimismo, deberá indicar el monto y plan de constitución de garantías ambientales exigibles.

Decreto Supremo N° 033-2005-EM; Reglamento para el Cierre de Minas modificado por Decretos Supremos N° 035-2006-EM y N° 045-2006-EM (reglamento).

Artículo 5°.- Garantías

Garantías La aprobación del Plan de Cierre de Minas conlleva a la constitución de garantías mediante las cuales se asegure que el titular de actividad minera cumpla las obligaciones derivadas de dicho Plan de Cierre de Minas, de acuerdo con las normas de protección ambiental, o que dado el caso, el Ministerio de Energía y Minas las ejecute para llevar a cabo las labores de cierre, ante su eventual incumplimiento.



3.2. Ubicación y acceso

El Proyecto Minero Tesoro 1, materia del presente Plan de Cierre, se encuentra ubicado en el distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín.

El acceso a la zona del proyecto, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Ruta de acceso y distancias

Destino		Vía	Tiempo (Horas o minutos)	Distancia (Km.)	Tipo de vía	Estado de la Vía
De	A					
Moyobamba	C. P. El Porvenir	Carretera FBT	40	38.00	Asfaltada	Bueno
C.P. El Porvenir	C.P. Nueva Esperanza	Trocha	25	14.70	Afirmada	Regular
C.P. Nueva Esperanza	Lugar del proyecto	Trocha	10	3.00	Afirmada	Regular

3.3. Objetivos de cierre:

Objetivo general. – Implementar las actividades de acuerdo a lo señalado por la “Ley que Regula el Cierre de Minas” y su correspondiente reglamento, para la prevención, minimización y el control de riesgos y efectos sobre la salud y seguridad pública, la estabilidad física y geoquímica de las instalaciones, la rehabilitación del terreno y de los cuerpos de agua para nuevos usos, así como el cuidado de la población que pudiera verse afectada por el cierre del proyecto.

Criterios del cierre.

Salud humana y de seguridad.

Minimizar los riesgos a las personas y de los animales verificando la estabilidad de los componentes del cierre, en forma física como geoquímica.

Estabilidad física.

Mantener el comportamiento estable en el corto, mediano y largo plazo de los componentes o residuos mineros frente a factores exógenos y endógenos, que eviten el desplazamiento de los materiales, con el propósito de no generar riesgos de accidentes o contingencias para el ambiente y para la integridad física de personas y poblaciones y actividades que estas desarrollan.

Estabilidad geoquímica.

Mantener el comportamiento estable en el corto, mediana y largo plazo de los componentes que, en su interacción con los factores ambientales, puedan generar emisiones, cuyo efecto implique el incumplimiento de los estándares de calidad ambiental.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Uso del terreno.

Se trabajará proyectando la nivelación del terreno, revegetación del área y se establecerá el uso del terreno en función del estudio de suelos que determina su vocación de uso.

Sociales.

Las comunidades comprendidas dentro del área de influencia del proyecto minero de beneficio deben continuar con sus actividades de desarrollo y desarrollar capacidades para liderarlas.

Seguimiento.

Desarrollar acciones de monitoreo para corroborar si se han alcanzado con los objetivos trazados en el plan de cierre.

VI. COMPONENTES DEL CIERRE

El Plan de Cierre incluye un total de cuatro (04) CC, distribuidos en uno (01) tajo, uno (01) depósito de Top Soil, uno (01) vía de acceso, uno (01) oficina (oficina, almacén, servicios higiénicos), uno (01) contenedor de residuos sólidos.

Cuadro N° 2: Listado de CC del proyecto Minero Tesoro 1



N°	PAM	Coordenadas UTM		
		(Datum WGS 84)		
		Este	Norte	Área
		249576.92	9330038.30	
		249610.38	9330015.26	
		249740.81	9329942.63	
		249768.38	9329934.27	
		249769.00	9329934.16	
		249769.00	9329710.81	
		249709.47	9329702.96	
		249686.05	9329667.48	
		249597.00	9329700.48	
		249597.00	9329764.00	
		249593.00	9329806.00	
		249547.09	9329805.82	
		249558.23	9329858.32	
		249560.85	9329893.07	

N°	PAM	Coordenadas UTM		
		(Datum WGS 84)		
		Este	Norte	Área
2	Top soil	249694	9330013	
		249688	9330005	
		249646	9330049	
		249640	9330041	

N°	PAM	Coordenadas UTM		
		(Datum WGS 84)		
		Este	Norte	Área
3	Almacén - guardianía	249742	9329978	200 m ²
		249734	9329984	
		249722	9329968	
		249730	9329962	

AREA TOTAL DEL PROYECTO MINERO: Coordenadas UTM del área total del proyecto minero WGS84.

Coordenadas UTM		
(Datum WGS 84)		
Vértice	ESTE	NORTE
PM1	249386.83	9329931.23
PM2	249576.92	9330038.30
PM3	249643.39	9330075.73
PM4	249734.89	9329994.20
PM5	249759.97	9329980.04



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

PM6	249769.00	9329976.26
PM7	249769.00	9329710.81
PM8	249709.47	9329702.96
PM9	249686.05	9329667.48
PM10	249597.00	9329700.48
PM11	249597.00	9329764.00
PM12	249593.00	9329806.00
PM13	249547.09	9329805.82
PM14	249558.23	9329858.32
PM15	249560.85	9329893.07
ÁREA: 7.94 Has.		
PERÍMETRO: 1336.87 mts.		

4.1. MINA

Tajo. - La explotación del mineral se realizará mediante Tajo abierto manual y mecanizado. El terreno de propiedad del titular minero, está conformado por caliza, ubicada en la parte intramontañosos denominada Depresión del Mayo, cuyos límites son las estribaciones de la Cordillera Oriental y la Montaña Carhuapanas. En la zona se puede observar diversas morfologías configuradas durante el proceso evolutivo y su respuesta a las diferentes agentes geodinámicas que la han afectado. Esta recubierto de vegetación secundaria, arbustiva, propias de zonas intervenidas por actividades agropecuarias y pastoreo en recuperación; lo que minimiza los impactos ambientales negativos a generarse con respecto a los ecosistemas.

Top soil. - Los restos vegetales que recubren el terreno superficial serán trasladados al área de Top Soil para su reaprovechamiento como abono natural.

No se requerirá mayor área en vista que su uso será progresivo y directo en las actividades de reforestación. El almacenamiento será sobre suelo por lo que no se requiere una secuencia de llenado. El área elegida donde se acopiará el Top soil es semi plana, que no discurren los drenes de evacuación de aguas de precipitaciones pluviales y además será recubierto con un material impermeable, para evitar el contacto con el agua y el viento. No se consideró otras alternativas por características óptimas del área elegida, el poco tiempo de vida útil del proyecto, cantidad de Top Soil, uso inmediato de top soil en actividades de reforestación, etc.

Vías de acceso. - No se realizará apertura de vías internas, el área del proyecto y área minable Colinda con una vía existente afirmada de interconexión de los centros poblados.

INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Vivienda y servicios para el trabajador. - Se construirá con material de la zona: madera rolliza paredes y techo de calamina. Cumplirá la función de almacenamiento de las herramientas, así como servicio de guardianía del proyecto. En cuanto a el servicio higiénico, se está considerado un baño portátil (Baño químico).

4.2. INSTALACIONES DE MANEJO DE RESIDUOS

El proyecto minero se dispondrá de contenedores para la disposición de residuos sólidos según su caracterización y estos se ubicarán según avance de explotación del tajo.

VII. ACTIVIDADES DE CIERRE

5.1. Cierre Temporal

No se considera actividades de cierre temporal, en caso ocurriera por casos no previstos, se tendrá en cuenta aspectos relacionados al cierre progresivo, y será ejecutado con presupuesto de operación.

5.1.1. Desmantelamiento.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

No aplica. El proyecto minero no contempla cierre temporal debido a la demanda constante del mineral a explotar.

5.1.2. Demolición, salvamento y disposición.

No aplica. El proyecto minero no contempla cierre temporal debido a la demanda constante del mineral a explotar.

5.1.3. Estabilidad física.

No aplica. El proyecto minero no contempla cierre temporal debido a la demanda constante del mineral a explotar.

5.1.4. Estabilidad geoquímica.

No aplica. El proyecto minero no contempla cierre temporal debido a la demanda constante del mineral a explotar.

5.1.5. Estabilidad hidrológica.

No aplica. El proyecto minero no contempla cierre temporal debido a la demanda constante del mineral a explotar.

5.1.6. Establecimiento de la forma del terreno.

No aplica. El proyecto minero no contempla cierre temporal debido a la demanda constante del mineral a explotar.

5.1.7. Revegetación.

No aplica. El proyecto minero no contempla cierre temporal debido a la demanda constante del mineral a explotar.

5.1.8. Rehabilitación de hábitats acuáticos.

No aplica. El proyecto minero no contempla cierre temporal debido a la demanda constante del mineral a explotar.

5.1.9. Programas sociales.

No aplica. El proyecto minero no contempla cierre temporal debido a la demanda constante del mineral a explotar.

5.2. Cierre Progresivo

5.2.1. Desmantelamiento.

No aplica. No se considera la actividad debida que el proyecto continuará con el proceso de extracción del mineral no metálico por su alta demanda.

5.2.2. Demolición, salvamento y disposición.

No aplica. No se considera la actividad debida que el proyecto continuará con el proceso de extracción del mineral no metálico por su alta demanda.

5.2.3. Estabilidad física.

▪ Labores mineras.

En la medida como avanza se realizará el perfilado de taludes de las áreas que van explotando de acuerdo a normas técnicas especificados en el plan de manejo, a fin de evitar deslizamientos, erosión, etc. La forma del terreno del área explotada, contará con su debido bombeo y perfilados en los lados no explotados para evitar deslizamiento.

▪ Instalaciones de procesamiento.

No aplica. El proyecto no realizará el procesamiento del mineral no metálico.

▪ Instalaciones de manejo de residuos sólidos.

La infraestructura que se considera para el manejo de residuos sólidos es un módulo temporal desplazable que se reubicará de acuerdo al avance de explotación, al retiro del mismo el área no requerirá actividad alguna de estabilidad física.

▪ Instalaciones de manejo de aguas.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

No aplica. El proyecto no hará uso de agua, es mecánico en seco.

- Áreas de materiales de préstamo.

No aplica. El proyecto no necesitará material de préstamo, la estabilización física se realizará con el material removido producto de la extracción.

- Otras infraestructuras relacionadas con el proyecto.

No se realizará el cierre de las vías internas. Se realizará el mantenimiento para su uso en la etapa del post cierre y futuros proyectos.

5.2.4. Estabilidad geoquímica.

Reposición progresiva del Top Soil retirado como parte de la actividad de explotación para asegurar las condiciones de crecimiento de la cobertura vegetal especies vegetales, propias del lugar.



5.2.5. Estabilidad hidrológica.

Control de escorrentías y deslizamientos de las áreas que se va explotando, para ello se construirán canales seminaturales de evaluación de aguas de precipitaciones pluviales, que abarquen toda el área de explotación.

5.2.6. Establecimiento de la forma del terreno.

El avance de la explotación se realizará teniendo en cuenta que el área quede semiplana, por lo que, el establecimiento de la forma del terreno mediante el nivelado será en mínima proporción, generando así las condiciones para la actividad de revegetación y recuperación de hábitats.

5.2.7. Revegetación.

En las áreas que se van progresivamente perfiladas, re niveladas, se permitirá el crecimiento de vegetación natural con la finalidad que en el cierre final se cuente con las condiciones óptimas para la siembra de especies locales propias de la zona y alrededores, teniendo en cuenta que el área del proyecto minero se encuentra en Zona de amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo.

5.2.8. Rehabilitación de hábitats acuáticos.

No aplica. El proyecto minero no contempla cierre progresivo, las labores de explotación se realizarán de acuerdo a la demanda del producto y de acuerdo al avance se irán manteniendo las condiciones óptimas para el cierre final.

5.2.9. Programas sociales.

- Requerimiento de los servicios de mano de obra de las poblaciones locales cercanas ubicadas en el ámbito del proyecto.
- Capacitación a los trabajadores y población cercana en Sistemas de Producción – Agroforestería.
- Socialización de las actividades a realizar y realizadas con los que soliciten información.

5.3. Cierre Final

5.3.1. Desmantelamiento.

- Minas subterráneas.

No aplica. El proyecto minero no contempla la extracción subterránea, sólo abarca extracción a tajo abierto.

- Tajos abiertos.

No aplica. El proyecto no contempla construcción de infraestructuras en el tajo de explotación.

- Instalaciones de procesamiento.

No Aplica. No se realizará procesamiento del mineral no metálico.

- Instalaciones de manejo de residuos sólidos.

Se realizará el retiro del módulo de disposición temporal de residuos sólidos para su uso en nuevos proyectos.

- Instalaciones de manejo de aguas.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

No aplica. El proyecto no requiere de uso de agua, su proceso es mecánico en seco.

- Áreas de material de préstamo.

Por las características geomorfológicas del área del proyecto y mecanismo de recuperación de áreas con el mismo material de explotación, no se requerirá material de préstamo.

- Otras infraestructuras relacionadas con el proyecto.

La infraestructura construida para almacén no será desmantelada, servirán para la etapa de post cierre y futuras actividades de conservación que se realizarán en el área del proyecto.

- Servicios de alojamiento y otras infraestructuras para uso de los trabajadores.

La infraestructura construida para guardianía no será desmantelada, servirá para la etapa de post cierre y futuras actividades de conservación que se realizarán en el área del proyecto.

5.3.2. Demolición, salvamento y disposición.

- Labores mineras.

Las labores mineras sólo consistirán en la extracción mecánica del mineral, no contempla infraestructuras en el área de explotación.

- Instalaciones de procesamiento.

No Aplica. No se realizará procesamiento del mineral no metálico.

- Instalaciones de manejo de residuos sólidos.

Se realizará el retiro del módulo de disposición temporal de residuos sólidos para su uso en nuevos proyectos.

- Instalaciones de manejo de aguas.

No aplica. El proyecto no requiere de uso de agua, su proceso es mecánico en seco.

- Áreas de material de préstamo.

Por las características geomorfológicas del área del proyecto y mecanismo de recuperación de áreas con el mismo material de explotación, no se requerirá material de préstamo.

- Otras infraestructuras relacionadas con el proyecto.

La infraestructura construida para almacén no será desmantelada, servirán para la etapa de post cierre y futuras actividades de conservación que se realizarán en el área del proyecto.

- Servicios de alojamiento y otras infraestructuras para uso de los trabajadores.

La infraestructura construida para guardianía no será desmantelada, servirá para la etapa de post cierre y futuras actividades de conservación que se realizarán en el área del proyecto.

5.3.3. Estabilidad física.

- Labores mineras.

Perfilado final de taludes del área explotada de acuerdo a normas técnicas especificados en el plan de manejo, a fin de evitar deslizamientos, erosión, etc. La forma del terreno del área explotada, contará con su debido bombeo y perfilados en los lados no explotados para evitar deslizamientos; la finalidad es un futuro al cierre realizar sistemas de recuperación agroforestal.

- Instalaciones de procesamiento.

No Aplica. No se realizará procesamiento del mineral no metálico.

- Instalaciones de manejo de residuos sólidos.

Se realizará el retiro del módulo de disposición temporal de residuos sólidos para su uso en nuevos proyectos.

- Instalaciones de manejo de aguas.

No aplica. El proyecto no requiere de uso de agua, su proceso es mecánico en seco.

- Áreas de material de préstamo.

Por las características geomorfológicas del área del proyecto y mecanismo de recuperación de áreas con el mismo material de explotación, no se requerirá material de préstamo.

- Otras infraestructuras relacionadas con el proyecto.

La infraestructura construida para almacén no será desmantelada, servirán para la etapa de post cierre y futuras actividades de conservación que se realizarán en el área del proyecto.

- Servicios de alojamiento y otras infraestructuras para uso de los trabajadores.

La infraestructura construida para guardianía no será desmantelada, servirá para la etapa de post cierre y futuras actividades de conservación que se realizarán en el área del proyecto.

5.3.4. Estabilidad geoquímica.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Consistirá en la reposición del Top Soil retirado como parte de la actividad de explotación, con ello se asegurará las condiciones de crecimiento de la cobertura vegetal especies vegetales, agrícolas y frutales.

5.3.5. Estabilidad hidrológica.

Consistirá en el control de escorrentías y deslizamientos, para ello se construirán canales seminaturales de evaluación de aguas de precipitaciones pluviales, que abarquen toda el área de explotación, los cuales descargarán las aguas en los canales naturales de evaluación de aguas de escorrentía para desembocar en las fuentes de agua del entorno cercanas.

5.3.6. Establecimiento de la forma del terreno.

Consistirá en establecer un área semi plano; el nivelado tendrá en cuenta las condiciones del entorno para adecuarse a ella y garantizar la óptima evacuación de las aguas de las precipitaciones pluviales, con ello se asegurará las condiciones para la actividad de revegetación y recuperación de hábitats.

5.3.7. Revegetación.

Una vez perfilado las áreas, renivelados y establecido la forma del área de explotación, se realizará la siembra con especies identificadas en la línea base, así como otras locales (Amasisa, Tangarana etc., entre otros considerados dentro del Plan Maestro del Bosque de Protección Alto Mayo-BPAM), para su rápida adaptabilidad y reducir el impacto visual, en las áreas intervenidas; manteniendo así la similitud del paisaje con el entorno.

5.3.8. Rehabilitación de hábitats acuáticos.

No aplica. El área del proyecto minero de beneficio no presenta cuerpos de agua superficial.

5.3.9. Programas sociales.

- Se realizará el requerimiento de los servicios de mano de obra de las poblaciones locales cercanas ubicadas en el ámbito del proyecto.
- Se desarrollarán capacitación a los trabajadores y población cercana en Sistemas de Producción – Agroforestería.
- Se realizará la socialización de las actividades a realizar y realizadas con los que soliciten información.

VIII. MANTENIMIENTO Y MONITOREO POST CIERRE

6.1. Actividades de mantenimiento post cierre.

6.1.1. Mantenimiento físico.

Consistirá en el cuidado de los diques, rellenos y canales de evaluación de aguas superficiales de las precipitaciones pluviales. No se requiere personal especializado para la actividad.

6.1.2. Mantenimiento geoquímico.

Consistirá en el mantenimiento del área donde se realizó la reposición del Top Soil, el mismo que representa parte importante para la recuperación de la fertilidad superficial del suelo.

6.1.3. Mantenimiento hidrológico.

El mantenimiento de las instalaciones de manejo de aguas estará referido al cuidado que se dará a los canales de evaluación de aguas pluviales, para evitar el estancamiento u obstrucción.

6.1.4. Mantenimiento biológico.

El mantenimiento biológico está dirigido al acondicionamiento de las áreas disturbadas para propiciar el crecimiento de la regeneración inducida y natural de especies forestales especificadas en la Revegetación, con la finalidad de recuperar a mediano y a largo plazo, el ecosistema original.

6.2. Actividades de monitoreo post cierre.

6.2.1. Monitoreo de la estabilidad física.

Estará orientado la observación permanente que se le dará a los diques, rellenos y canales de evaluación de aguas superficiales de las precipitaciones pluviales. No se requiere personal especializado para la actividad.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

1	Desmantelamiento																	X
2	Demolición, salvamento y disposición																	X
3	Estabilidad física																	X
4	Estabilidad geoquímica																	X
5	Estabilidad hidrológica																	X
6	Establecimiento de la forma del terreno																	X
7	Revegetación																	X
8	Rehabilitación de hábitats acuáticos																	X
5	Estabilidad hidrológica																	X

7.1.3. Cronograma para el mantenimiento, monitoreo y vigilancia post-cierre. Cronograma de mantenimiento y monitoreo.

		CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO Y MONITOREO POST CIERRE																
N°	ACTIVIDAD	AÑOS																
		1	2	3	4	5	4	6	7	...	39	40	41	42	43	44		
	MANTENIMIENTO																	
1	Mantenimiento físico											X	X	X	X	X		
2	Mantenimiento geoquímico											X	X	X	X	X		
3	Mantenimiento hidrológico											X	X	X	X	X		
4	Mantenimiento biológico											X	X	X	X	X		
	MONITOREO																	
1	Monitoreo de estabilidad física											X	X	X	X	X		
2	Monitoreo de estabilidad geoquímica											X	X	X	X	X		
3	monitoreo de estabilidad hidrológica											X	X	X	X	X		
4	Monitoreo biológico											X	X	X	X	X		
5	Monitoreo social											X	X	X	X	X		

7.2. Presupuesto y cronograma financiero.

7.2.1. Presupuesto para la rehabilitación progresiva.

PRESUPUESTO PARA REHABILITACION PROGRESIVA						
N°	Componentes generales	Actividades cierre final	Unidad	Cantidad	Precio Unit. S/	Precio Total S/
1	Cierre progresivo	Desmantelamiento	Global	0	0.00	0.00
2		Demolición, salvamento y disposición	Global	0	0.00	0.00
3		Estabilidad física	Global	1	600.00	600.00
4		Estabilidad geoquímica	Global	1	600.00	600.00
5		Estabilidad hidrológica	Global	1	600.00	600.00
6		Establecimiento de la forma del terreno	Global	1	700.00	700.00
7		Revegetación	Global	1	600.00	600.00
8		Rehabilitación de hábitats acuáticos	Global	0	0.00	0.00



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

5	Programas sociales	Global	1	300.00	300.00
				Cierre final	3400.00
				Cierre final con contingencia (15 %)	2190.00
				Total cierre progresivo	5590.00

7.2.2. Presupuesto para la rehabilitación final.

Presupuesto para rehabilitación final.

PRESUPUESTO PARA REHABILITACION FINAL						
N°	Componentes generales	Actividades cierre final	Unidad	Cantidad	Precio Unit. S/	Precio Total S/
1	Cierre	Desmantelamiento	Global	1	500.00	500.00
2		Demolición, salvamento y disposición	Global	1	500.00	500.00
3		Estabilidad física	Global	2	1000.00	2000.00
4		Estabilidad geoquímica	Global	2	500.00	1000.00
5		Estabilidad hidrológica	Global	1	1000.00	1000.00
6		Establecimiento de la forma del terreno	Global	3	1000.00	3000.00
7		Revegetación	Global	1	5000.00	5000.00
8		Rehabilitación de hábitats acuáticos	Global	1	1000.00	1000.00
5		Programas sociales	Global	1	1000.00	1000.00
				Cierre final		15000.00
				Cierre final con contingencia (15 %)		2190.00
				Total cierre final		17,190.00



7.2.3. Presupuesto para el mantenimiento, monitoreo y vigilancia post cierre.

Presupuesto para el mantenimiento y monitoreo post cierre.

PRESUPUESTO PARA MANTENIMIENTO, MONITOREO Y VIGILANCIA POST CIERRE							
N°	Componentes generales	Actividades post cierre	Unidad	Cantidad	Precio Unit. S/	Precio Total S/	
1	Post Cierre	MANTENIMIENTO					
		Mantenimiento físico	Global	1	600.00	600.00	
		Mantenimiento geoquímico	Global	1	600.00	600.00	
		Mantenimiento hidrológico	Global	1	600.00	600.00	
		Mantenimiento biológico	Global	1	600.00	600.00	
2		MONITOREO					
		Monitoreo de estabilidad física	Global	1	400.00	400.00	
		Monitoreo de estabilidad geoquímica	Global	1	400.00	400.00	
		monitoreo de estabilidad hidrológica	Global	1	400.00	400.00	
	Monitoreo biológico	Global	1	400.00	400.00		
		Monitoreo social	Global	1	400.00	400.00	



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

	Cierre final	4400.00
	Cierre final con contingencia (15 %)	2190.00
	Total, cierre final	6,590.00





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

7.2.4. Cronograma financiero cierre y post cierre.

CRONOGRAMA FINANCIERO																							
N°	Componentes generales	Actividades	Unidad	Cantidad	Precio Unit. S/	Precio Total S/	AÑOS																
							1	2	3	...	39	1	2	3	4	5							
1	Cierre	Desmantelamiento	Global	1	500.00	500.00						500.00											
		Demolición, salvamento y disposición	Global	1	500.00	500.00						500.00											
		Estabilidad física	Global	2	1000.00	2000.00						2000.00											
		Estabilidad geoquímica	Global	2	500.00	1000.00						1000.00											
		Estabilidad hidrológica	Global	1	1000.00	1000.00						1000.00											
		Establecimiento de la forma del terreno	Global	3	1000.00	3000.00						3000.00											
		Revegetación	Global	1	5000.00	5000.00						5000.00											
		Rehabilitación de hábitats acuáticos	Global	1	1000.00	1000.00						1000.00											
		Programas sociales	Global	1	1000.00	1000.00						1000.00											
1	Post Cierre	MANTENIMIENTO																					
		Mantenimiento físico	Global	1	600.00	600.00						600.00											
		Mantenimiento geoquímico	Global	1	600.00	600.00						200.00	200.00	200.00									
		Mantenimiento hidrológico	Global	1	600.00	600.00						200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00						
		Mantenimiento biológico	Global	1	600.00	600.00						200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00						
2		MONITOREO																					
		Monitoreo de estabilidad física	Global	1	500.00	500.00						100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00						
		Monitoreo de estabilidad geoquímica	Global	1	500.00	500.00						100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00						



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

	monitoreo de estabilidad hidrológica	Global	1	500.00	500.00									100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
	Monitoreo biológico	Global	1	500.00	500.00									100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
	Monitoreo social	Global	1	500.00	500.00									100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

7.3. Garantías financieras.

PLAN DE CIERRE PROYECTO MINERO TESORO 1																						
Según Anexo I RM 262-2012-EM-DM																						
		Vida Útil de Operación		39																		
Año Base		Tasa de Inflación		2.00% Promedio II Promedio Inflación proyectada año 2019: Perú y USA																		
		Tasa de Descuento		2.84% Rendimiento Rendimiento Bonos del Tesoro de USA para depósitos a 10 años, promedio año 2020																		
Etapa de Cierre	Año	Costos Ref. al 2019	Valor Corriente escalado con inflación	Valor presente actualizado al año a considerar																		
				2,023	2,024	2,025	2,026	2,027	2,028	2,029	2,030	2,031	2,032	2,033	2,034	2,035	2,036	2,037	2,038	2,039	2,040	2,041
Cierre Final		17,190	37,956	12,734	13,096	13,467	13,850	14,243	14,648	15,064	15,492	15,932	16,384	16,849	17,328	17,820	18,326	18,847	19,382	19,932	20,498	
Año	2,063	40	17,190.00	37,956	12,734	13,096	13,467	13,850	14,243	14,648	15,064	15,492	15,932	16,384	16,849	17,328	17,820	18,326	18,847	19,382	19,932	20,498
Post Cierre		7,090	15,968	5,209	5,357	5,509	5,666	5,827	5,992	6,162	6,337	6,517	6,702	6,893	7,088	7,290	7,497	7,710	7,929	8,154	8,385	
Año	2,064	41	7,090.00	15,968	5,209	5,357	5,509	5,666	5,827	5,992	6,162	6,337	6,517	6,702	6,893	7,088	7,290	7,497	7,710	7,929	8,154	8,385
Cierre Final + Post Cierre		24,280	53,924	17,943	18,453	18,977	19,516	20,070	20,640	21,226	21,829	22,449	23,086	23,742	24,416	25,110	25,823	26,556	27,310	28,086	28,884	
IGV																						
IGV	0.18	4,370	9,706	3,230	3,321	3,416	3,513	3,613	3,715	3,821	3,929	4,041	4,156	4,274	4,395	4,520	4,648	4,780	4,916	5,055	5,199	
Total Garantías Inc. IGV 18%		28,650	63,631	21,173	21,774	22,393	23,029	23,683	24,355	25,047	25,758	26,490	27,242	28,016	28,811	29,630	30,471	31,336	32,226	33,142	34,083	
Cálculos SIGUIENTES considerando costos con IGV																						
Total Garantías Constituida en periodos anteriores		0	423	859	1,308	1,770	2,246	2,738	3,245	3,768	4,309	4,869	5,447	6,046	6,667	7,310	7,978	8,670	9,390	10,138	10,914	
Monto sujeto a garantías		21,173	21,351	21,533	21,721	21,913	22,109	22,309	22,513	22,721	22,933	23,147	23,364	23,583	23,804	24,026	24,249	24,471	24,693	24,915	25,137	
Tiempo de Vida Útil (mínimo valor 1 año)		50	49	48	47	46	45	44	43	42	41	40	39	38	37	36	35	34	33	32	31	
Garantía Anual ADICIONAL a Constituir (enero de cada año)		423.46	435.73	448.61	462.14	476.36	491.31	507.03	523.57	540.99	559.34	578.68	599.08	620.61	643.35	667.39	692.82	719.74	748.26	778.46	809.41	
Total de garantía constituida a la fecha (Inc. IGV)		423.46	435.73	448.61	462.14	476.36	491.31	507.03	523.57	540.99	559.34	578.68	599.08	620.61	643.35	667.39	692.82	719.74	748.26	778.46	809.41	
Monto total de la garantía acumulada (incluido IGV 18%)		423.46	859.19	1,307.80	1,769.94	2,246.30	2,737.61	3,244.64	3,768.21	4,309.19	4,868.53	5,447.21	6,046.29	6,666.90	7,310.25	7,977.64	8,670.46	9,390.20	10,138.46	10,914.20	11,728.61	





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Table with 20 columns and multiple rows of numerical data, including a large empty grid at the top.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

X. CONCLUSIONES

De la evaluación realizada al Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero Tesoro 1, para la actividad de explotación de mineral no metálico **CALIZA** a desarrollarse en la Concesión Minera: TESORO ESCONDIDO I, con código 720001012, ubicado en el distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por ADRIAN OCHOA MENDOZA, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su aprobación.

XI. RECOMENDACIONES

- 11.1. Derivar el presente informe al asesor legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la aprobación el Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero Tesoro I, de ADRIAN OCHOA MENDOZA, ubicada en el distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín.
- 11.2. ADRIAN OCHOA MENDOZA, deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero Tesoro I presentado, los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios y las acciones establecidas en el presente informe.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Ramón Arévalo Franco

Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 121 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 30 OCT. 2024

Visto el Informe N° 052-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal sobre la **APROBACION** del Plan de Cierre del Proyecto Minero Tesoro I que desarrollará en la concesión minera no metálica TESORO ESCONDIDO I, ubicado en el distrito de Elías Soplín Vargas, con código N° 720001012, presentado por ADRIAN OCHOA MENDOZA.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 195-2024-GRSM/DREM/AEFA

A : **Ing. José Enrique Celis Escudero**
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre

Asunto : Opinión Legal sobre la Evaluación final del Plan de Cierre de Minas del "PROYECTO MINERO TESORO 1", presentado por ADRIAN OCHOA MENDOZA.

Referencia : - Informe N° 052-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF
- Auto Directoral N° 121-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 04 de diciembre de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante informe N° 052-2024-GRSM/DREM-DPFME/RAF, el especialista de la Dirección de promoción y fiscalización minero energética de la DREM-SM, solicita opinión legal con respecto a la Evaluación final del Plan de Cierre de Minas del "PROYECTO MINERO TESORO 1", presentado por ADRIAN OCHOA MENDOZA.

II. FUNDAMENTO DE HECHOS

Por medio de la Carta N° 002-2023-CM/TESORO ESCONDIDO con Registro S/N de fecha 30 de marzo de 2023, Adrián Ochoa Mendoza, con DNI N° 00820938 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Tesoro I a desarrollarse en el derecho minero TESORO ESCONDIDO I, con código 720001012, ubicado en el distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín.

Mediante Carta N° 003-2023-CM/TESORO ESCONDIDO con Registro S/N de fecha 14 de julio de 2023, Adrián Ochoa Mendoza, con DNI N° 00820938 alcanza Información Complementaria del Estudio de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Tesoro I a la DREM-SM.

Con Oficio N° 1484-2023-GRSM-DREM de fecha 31 de octubre de 2023, la DREM-SM, remitió al SERNANP solicitando opinión técnica a la DIA del Proyecto Minero Tesoro I, ubicado en el derecho minero TESORO ESCONDIDO I.

Mediante Oficio N° 447-2023-SERNANP-BPAMY de fecha 20 de noviembre de 2023, el SERNANP remitió a la DREM-SM la Evaluación de expediente Declaración de Impacto Ambiental – DIA del petitorio minero no metálico "Tesoro Escondido I" sustentado en el Informe N° 364-2023-SERNANP-BPAMY, en la cual concluye que se encuentra OBSERVADO.

Con Oficio N° 1812-2023-GRSM-DREM de fecha 19 de diciembre de 2023, la DREM-SM, remitió al SERNANP solicitando rectificación de asunto del Oficio N° 447-2023-SERNANP-BPAMY e Informe Técnico N° 364-2023-SERNANP-BPAMY.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

A través del Oficio N° 004-2023-SERNANP/BPAMY-SGD de fecha 27 de diciembre de 2023, e Informe N° 411-2023-SERNAP-BPAMY, el SERNANP remitió a la DREM-SM la Rectificación de termino de Evaluación del expediente Declaración de Impacto Ambiental -DIA del proyecto minero no metálico Tesoro I, en la cual concluye que la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Minero Tesoro I, se encuentra OBSERVADO.

Por medio de la carta N° 144-2024-GRSM/DREM de fecha 09 de abril de 2024, la DREM-SM remitió a Adrián Ochoa Mendoza, titular del Proyecto Minero Tesoro 1, la Resolución Directoral Regional N° 034-2024-GRSM/DREM que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, del proyecto minero Tesoro 1- minería artesanal no metálica.

Mediante Carta N° 003-2024-CM/TESORO ESCONDIDO I, registro N° 026-2024987053 de fecha 06 de junio de 2024, Adrián Ochoa Mendoza, con RUC N° 1000820938 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Tesoro 1 a desarrollarse en el derecho minero TESORO ESCONDIDO I, con código 720001012, ubicado en el distrito Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín.

Con Carta N° 382-2024-GRSM/DREM de fecha 03 de setiembre de 2024, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 243-2024-DREM-SM/D de fecha 02 de setiembre de 2024, remitiendo a Adrián Ochoa Mendoza, los formatos para la publicación de avisos y otras consideraciones señaladas en el mismo, bajo apercibimiento de considerar el Plan de Cierre de Minas como no presentado, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento de Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.



Mediante Carta 006-2024-CM/TESORO ESCONDIDO I, registro N° 026-2024159562 de fecha 19 de setiembre de 2024, Adrián Ochoa Mendoza, con RUC N° 1000820938 remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) los cargos de la “Publicación de avisos del cierre de minas” del Proyecto Minero Tesoro I, a desarrollarse en el derecho minero TESORO ESCONDIDO I, con código N° 720001012, ubicado en el distrito Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Por medio del Informe N° 052-2024-GRSM/DREM-DPFME/RAF, de fecha 30 de octubre de 2024, el especialista de la Dirección de promoción y fiscalización minero energética de la DREM-SM, Ing. RAMON AREVALO FRANCO evalúa el Plan de cierre en mención.

Mediante Auto Directoral N°121-2024-DREM-SM/D, de fecha 30 de octubre de 2024, sustentada en el Informe N° 052-2024-GRSM/DREM-DPFME/RAF de fecha 30 de octubre de 2024, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente a la APROBACION del Plan de Cierre del “Proyecto Minero Tesoro I” que se desarrollará en la concesión minera no metálica TESORO ESCONDIDO I, código N° 720001012, ubicado en el distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

III.FUNDAMENTO DE DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que “La autoridad administrativa, los

administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N°23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores.*

Que, teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 033-2005-EM.con respecto al cierre de minas en la pequeña minería y minería artesanal, los siguientes artículos establecen lo siguiente:

Artículo 37°.- Plan de Cierre de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en ella menciona que los titulares de operaciones de la pequeña minería y la minería artesanal están obligados a ejecutar las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad, a través del Plan de Cierre de Minas que deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en el presente Título y las normas especiales que se dicten para este efecto.

Artículo 38°.- Contenido del Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal El Plan de Cierre de Minas para la pequeña minería y la minería artesanal contiene las medidas correctivas y las de mitigación para evitar y/o reducir los impactos negativos potenciales a la salud y al ambiente dentro del área de influencia de las actividades mineras. El Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería se basa en el Anexo I del presente Reglamento. El contenido del Plan de Cierre de la Minería Artesanal podrá ser regulado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas o por norma del Gobierno Regional, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones.

Artículo 39°.- Autoridad Competente para los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que se transfieran a los gobiernos regionales dentro del proceso de descentralización, las atribuciones de aprobación, fiscalización y sanción de los Planes de Cierre de Minas de la pequeña minería y la minería artesanal, podrá ser delegada por el Ministerio de Energía y Minas a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, debiendo en su caso, el titular de actividad minera presentar la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Minas ante tales autoridades, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y las demás normas específicas que se aprueben para este efecto.

Que, con respecto al procedimiento de evaluación de Plan de Cierre de Minas del “PROYECTO MINERO TESORO 1”, presentado por ADRIAN OCHOA MENDOZA, se ha desarrollado conforme a lo establecido en el **artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-EM y modificatorias.**

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 052-2024-GRSM/DREM-DPFME/RAF, de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por el Ing. RAMON AREVALO FRANCO, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluyó que, de la evaluación realizada al Plan de Cierre de Minas del “Proyecto Minero Tesoro 1”, para la actividad de explotación de mineral no metálico CALIZA a desarrollarse en la Concesión Minera: TESORO ESCONDIDO I, con código 720001012, ubicado en el distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por ADRIAN OCHOA MENDOZA, cumple con los requisitos





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su aprobación, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

IV. CONCLUSIÓN

Que, por los fundamentos antes expuestos, el suscrito es de opinión que se **APRUEBE** el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Tesoro 1, para la actividad de explotación de mineral no metálico CALIZA a desarrollarse en la Concesión Minera: TESORO ESCONDIDO I, con código 720001012, ubicado en el distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín; por lo tanto se debe emitir la Resolución Directoral Regional que así lo disponga.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines pertinentes.

Atentamente;



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403